

Santiago, a doce de julio de dos mil dieciocho.

Vistos:

La denuncia infraccional, interpuesta a fojas 58 y siguientes por don **Álvaro Rojas**, en representación de **LUXOR S.A.**, (Giro venta de repuestos automotrices) con domicilio en Avenida Brasil N°3, de la comuna de Santiago, en contra de **CHILEXPRESS S.A.**, RUT: 96.756.430-3, representada por su Gerente General o en su defecto, por el jefe de oficina y/o administrativo, conforme lo dispuesto por el art. 50 c) inciso final y 50 d) de la Ley N° 19.496, don **Alfonso Díaz Ibáñez**, del que ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Avenida José Joaquín Pérez N° 1376, Parque Industrial Enea, de la comuna de Pudahuel, a quien le imputa la contravención de los artículos 3° d), 12° y 23° de la Ley N° 19.496, sobre Derechos de los Consumidores, fundado en suma, que con fecha 22 de septiembre de 2017, se realizó un envío que consistía en un Kit de Embrague compuesto de un disco y una prensa de embrague, todo dispuesto en una caja de 37,20 K., y con dimensiones de 27*44*40 cm., bajo la factura N° 14541, por un valor de \$ 229.500, para su cliente Juan Luis Cortes Aguirre de la ciudad de Taltal, el que por un error fue enviado a la ciudad de Talca, que detectado el error se procedió inmediatamente a enviar un nuevo Kit al cliente y a solicitar a Chilexpress la devolución de la pieza despachada erróneamente, que la pieza que fue despachada a la ciudad de Talca, nunca llegó a sus oficinas a pesar de haber solicitado su revolución, la pieza, según la página rastreo de Chilexpress, se encontraría rumbo a Santiago desde el 23/09/2017, pasado el tiempo y ante sus constantes solicitudes de información a la oficina donde se gestionó el traslado, sucursal Santiago Alameda, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°2128, quienes solicitaron se les enviara un reclamo formal, lo que se realizó el día 29/11/2017, a don Fernando Medina, explicándole lo ocurrido, en respuesta él los llama y le informa que se comunicará con la oficina de Talca para informarse de la situación real del paquete, pasado unos días se envía un nuevo correo en donde se le pide status del envío los días 4 y 6 de diciembre de 2017, y, en respuesta se les indica, cita textual *"La Oficina de Talca no había dado la actualización en sistema, solicité a la oficina de ENEA envíe esta encomienda lo antes posible a la oficina de origen"*, luego el día 11 de diciembre de 2017, ante la no llegada del material a la oficina de origen, se le envía nuevamente un correo al ejecutivo solicitando información para ir a retirar la pieza donde esté, por lo que el ejecutivo les responde, que si bien la pieza la enviaron desde Talca, en Santiago, les ha sido imposible encontrarla, por lo que la situación sería derivada a la sección de auditoría, el día 19/12/2017, se le pide vía correo al ejecutivo que les indique que pasó realmente con la pieza y que si ésta fue robada o perdida, se les señale los pasos a seguir, el día 20 de diciembre de 2017 el señor Fernando Medina, les indica que a pesar de todas las gestiones realizadas por su Departamento, finalmente *"La Pieza se da por extraviada"*, que el caso estaría siendo revisado por el señor Julio González, quien con fecha 22 de diciembre les informa que la encomienda se perdió y que según contrato vigente, se procederá a cursar una compensación equivalente a \$50.000, lo que a su parecer en ningún caso cubre el costo real de la encomienda perdida, por lo que solicita tener por interpuesta la presente querella en contra del proveedor ya individualizado y condenarlo al máximo de las multas señaladas en el art. 24 de la Ley N° 19.496, con costas, asimismo, en el primer otrosí, y en virtud de los artículos 3° e), 50 a), b) y c) de la Ley N° 19.496, deduce demanda civil en contra de CHILEXPRESS, ya individualizada y por un principio de economía procesal da por enteramente reproducidos, los hechos y antecedentes expuestos en lo principal de su presentación, que sin perjuicio de los anterior, los hechos referidos en la querella le han causado Daño Emergente, que consiste en el Costo de la Factura por un valor de \$ 229.500, que funda esta demanda en todas y cada una de las disposiciones legales contenidas en lo principal, en consecuencia, el monto total por el cual demanda asciende a la suma de \$229.500, más intereses y reajustes, con expresa condenación en costas. Rinde prueba documental.

A fs. 74, rola acta del comparendo de contestación y prueba, celebrado con la asistencia del querellante y demandante **Álvaro Rojas Torres**, en representación de **LUXOR S.A.** y del abogado **Cristóbal Lyon Labbe**, en representación de la

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
16 NOV 2018

Stgo,

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

Stgo, a de 16 NOV 2018 2.....

SE ENVIÓ COPIA DE SENTENCIA

A SERNAC

querellada y demandada CHILEXPRESS S.A., en el cual las partes llegan a conciliación en lo civil, desistiéndose en todas sus partes de la querella y demanda interpuestas y de toda acción civil o penal que pueda emanar de estos hechos, acuerdo que se tiene por aprobado en la misma ocasión.

A fs. 78, rola decreto de autos para fallo

CONSIDERANDO:

1º) Que la acción infraccional de autos es de carácter particular, pues ella consiste en la querella y demanda interpuesta por Álvaro Rojas Torres, en representación de Luxor S.A., en contra de Chilexpress S.A., por infracción de la Ley N° 19.496, motivada por la negativa de la proveedora a responder por extravío de encomienda.

2º) Que las partes acordaron una conciliación de la cual da cuenta el acta de comparendo de fs. 74, la cual se dio por cumplida a fs. 76. Dicha conciliación pone término al juicio en lo que se refiere a la pretensión civil, debiendo proseguir la causa su curso en lo contravencional, según dispone el inciso 1º del art. 11 de la Ley N° 18.287

3º) Que las partes no rindieron prueba alguna conducente a establecer los hechos de la causa, lo que imposibilita a esta sentenciadora determinar la existencia de las infracciones que se imputan a la querellada, por lo que esta sentenciadora deberá absolver a ésta de tales imputaciones.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 50 y siguientes de la Ley 19.496; arts. 1437 y siguientes, arts. 1698 y siguientes del Código Civil, art. 17 de la Ley 18.287, arts. 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de las Sentencias, y en la Ley 15.231,

SE RESUELVE:

QUE SE RECHAZA, sin costas, la querella y demanda de fs. 58 y siguientes interpuestas por **Álvaro Rojas Torres**, en contra de **CHILEXPRESS S.A.**

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

DICTADA POR DOÑA VIVIANA MUÑOZ SANDOVAL, JUEZ

AUTORIZA DOÑA FABIOLA MALDONADO HERNANDEZ, SECRETARIA ABOGADO

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Stgo,
16 NOV 2018
SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo

Stgo, a de
16 NOV 2018

SE ENVIÓ COPIA DE SENTENCIA DE

A SERNAC

CARTA CERTIFICADA N°

EXHIBICION DE FOJAS

6847580
80x80v. A Francisco Rojas
01 AGO 2018

NOTIFICACION

CARTA CERTIFICADA N°

EXHIBICION DE FOJAS

6847580
80x80v. A Cristóbal Lyons
01 AGO 2018

NOTIFICACION

ROL N° 4098-2018/6.

Santiago, a 12 de Nov. de 2018

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

Fabiola Maldonado Hernández

Secretaria abogada

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, 16 NOV 2018

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

16 NOV 2018
Stgo, a de 2.....
SE ENVIÓ COPIA DE SENTENCIA
A SERNAC

